



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DOMINICANA

**RESOLUCIÓN SEIS DOS MIL DIECINUEVE (006/2019) QUE ESTABLECE EL
REQUERIMIENTO DE VISA DE TURISMO PARA LOS NACIONALES DE LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.**

Considerando: Que corresponde a este Ministerio regir el sistema de autorización y expedición de visados, conforme lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 19 de la ley 630-16 orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Considerando: Que corresponde a este Ministerio el diseño y ejecución de la política de visados del Estado Dominicano, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la ley 285-04 sobre Migración.

Considerando: Que todos los extranjeros que deseen viajar a la República Dominicana deberán portar una visa expedida por este Ministerio, con las excepciones establecidas por las leyes y los tratados firmados por el Estado Dominicano, conforme lo establece el artículo 1 de la ley 875 sobre visados.

Vista: La Constitución de la República, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio de 2015, Gaceta Oficial No. 10805 del 10 de julio de 2015..

Vista: La Ley 630-16 orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Vista: La Ley 285-04 sobre Migración.

Vista: La Ley 875 sobre visados.

El Ministro de Relaciones Exteriores, en pleno uso de sus atribuciones y facultades legales, dicta la siguiente:

RESOLUCION

Artículo Primero.-Los nacionales de la República Bolivariana de Venezuela que deseen ingresar a la República Dominicana deberán tener en sus respectivos documentos de viaje una visa de turismo, de negocios, de negocios con fines laborales, de estudiante, de cortesía, oficial o diplomática, según corresponda en cada caso, expedida por este Ministerio de Relaciones Exteriores a través de una de sus misiones consulares.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DOMINICANA

Artículo Segundo.- Para presentar una petición de visas por ante la misión consular competente los nacionales venezolanos deberán presentar los requisitos aprobados y establecidos por el MIREX conforme las categorías de visados, disponibles en las Misiones diplomáticas y consulares de la República en el exterior, en la Dirección de Servicios Consulares y en la página web oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo Tercero: De conformidad con el artículo 1 del Decreto 691-07, los nacionales venezolanos en capacidad de ingresar legalmente a los Estados Unidos de Norteamérica, a la Unión Europea, a Canadá o a Gran Bretaña, podrán ingresar al territorio dominicano sin visa, con el pago de la tarjeta de turista, presentando su documento de viaje, siempre y cuando su visita a la República Dominicana tenga fines turísticos.

Artículo Cuarto: Los nacionales venezolanos titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales, podrán ingresar, salir y transitar por el territorio dominicano sin el requisito de visa, solo presentando su documento de viaje, y permanecer en el país por un periodo de hasta sesenta (60) días.

Artículo Quinto: La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 16 de Diciembre del 2019, en ese sentido, se dispone que la misma sea comunicada por ante las autoridades migratorias y sea publicada oficialmente a partir del momento de su firma.

Artículo Sexto. Enviase al Viceministerio de Asuntos Consulares y Migratorios, a la Dirección de Servicios Consulares, a la Dirección Jurídica de este Ministerio y a la Dirección General de Migración para los fines correspondientes.

DADA, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).


MIGUEL VARGAS
Ministro de Relaciones Exteriores

